

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN INTERUNIVERSITARIA FERNANDO GONZÁLEZ BERNÁLDEZ.

Beneficiario:	Fundación Interuniversitaria FERNANDO GONZÁLEZ BERNÁLDEZ
Órgano concedente:	Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático
Importe solicitado:	11.327,00 euros
Importe subvención concedida:	11.327,00 euros
Partida Presupuestaria:	2000010000 G/44G/487.09/00

Vista la solicitud y examinada la documentación presentada por la Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales para la subvención del proyecto "ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA", a la misma le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: La Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales (en adelante la Fundación), presenta con fecha de registro de entrada de 19 de mayo de 2017, la documentación para solicitar la subvención para la realización del proyecto denominado " ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA ", por importe de 11.327,00 euros.

Con fecha 26 de marzo de 2017 desde esta Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático se dirige escrito a la Fundación, solicitando subsanen determinados aspectos de la documentación presentada.

Con fecha 7 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oficio de la Fundación subsanando los extremos solicitados.

SEGUNDO: La Fundación es una fundación universitaria, sin ánimo de lucro, creada en 1996 por iniciativa de las Universidades Complutense, Autónoma de Madrid y Alcalá y un grupo de profesores vinculados a la figura de Fernando González Bernáldez y a los Departamentos de Ecología de dichas Universidades. Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con el número MAD1-3-539.

El fin de la Fundación es recoger, difundir y desarrollar el legado del profesor Fernando González Bernáldez, en su triple compromiso con la investigación ecológica, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza, desde el rigor del conocimiento científico que le fue característico. Desde su creación la actividad de la Fundación se ha caracterizado por tender puentes entre el ámbito del conocimiento y la investigación interdisciplinaria desde las ciencias biofísica y sociales, que le es propio por su origen universitario y científico, y el mundo profesional, práctico y aplicado de la conservación de la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales de los sistemas naturales en general y los espacios naturales protegidos en especial.



Esta actividad se ha concretado, en las siguientes líneas principales de trabajo:

- a) La colaboración y asistencia técnica a los espacios naturales protegidos.
- b) La investigación interdisciplinaria y formación en el campo de la ecología de la conservación y la difusión a la sociedad del legado intelectual, científicos y de los valores defendidos por el profesor González Bernáldez.

La Fundación tiene como objeto fundamental la realización de actividades de investigación, formación, promoción y divulgación de las funciones de los espacios naturales.

Son objetivos cualificados de su actividad todo lo que afecte a la progresiva mejora del medio ambiente, manteniendo y contribuyendo al desarrollo del legado intelectual de Fernando González Bernáldez, en su triple compromiso con la investigación ecológica, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza.

Otro de los objetivos de la Fundación Fernando González Bernáldez es la potenciación de las relaciones de los espacios naturales protegidos del estado español con los espacios de otros países. Todo ello con el objetivo de promover proyectos comunes entre espacios naturales, fomentar la promoción del turismo sostenible en Andalucía la cooperación y el intercambio de experiencias en la gestión y administración de los espacio protegidos.

TERCERO: La documentación presentada incluye los requisitos establecidos en el art. 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, Título VII y en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHPJA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, regula las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo en su artículo 120 que podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

SEGUNDO: El artículo 22 de dicha Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo dispuesto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, regulan los procedimientos de concesión de las subvenciones.

TERCERO: El vigente presupuesto de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio aprobado mediante Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, contempla una subvención nominativa a favor de la Fundación por importe de 11.327 euros para el Turismo Sostenible. EUROPARC-ESPAÑA.

CUARTO: Es competente para conceder la presente subvención la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, según lo dispuesto en el Decreto 216/2015, por el que se establece la



estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Orden de 22 de febrero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SE ELEVA PROPUESTA para conceder a la Fundación Interuniversitaria Fernando González Bernáldez para los Espacios Naturales una subvención nominativa por importe de 11.327,00 euros (once mil trescientos veintisiete euros) para financiar la realización del proyecto denominado " ACTIVIDADES DESARROLLADAS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE EN LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA ", tal como se recoge en el estado de gastos del Presupuesto de esta Consejería para 2017. Dicha subvención, que representa el cinco con noventa y siete por ciento (5,97 %) del presupuesto de gastos presentado, se destinará a financiar el citado proyecto conforme se detalla en la Memoria presentada por la entidad beneficiaria y con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Finalidad

El importe de la subvención se concede exclusivamente para la realización de las actividades que se recogen en la Memoria de Actividades que ha presentado la Fundación el día 26 de marzo de 2017, no pudiendo ser destinada a finalidad o actividad distinta a la indicada. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos. Así mismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, conforme a lo establecido en el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHPJA.

La Fundación se compromete a realizar la totalidad de las actuaciones que se detallan en la Memoria presentada, fijándose un plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y un plazo para la justificación final de la subvención concedida hasta el 30 de abril de 2018.

SEGUNDA: Financiación

La presente subvención se hará efectiva con cargo al ejercicio presupuestario 2017 y a la partida presupuestaria 2000010000 G/44G/487.09/00.

En consonancia con lo establecido en el artículo 29.4, segundo párrafo de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, con el fin de interés general, la Secretaría General de Gestión del Medio Ambiente y Cambio Climático podrá modificar la presente Resolución en base al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación por estos motivos requerirá la previa solicitud o la conformidad de su beneficiario.

TERCERA: Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, se



produzcan en el periodo de ejecución del proyecto y se abonen con anterioridad a la finalización del período de justificación.

CUARTA: Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencias bancarias a la cuenta corriente de la Fundación.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el TRLGHPJA, se procederá a librar dos pagos de justificación diferida:

1º Pago anticipado. A partir de la fecha de concesión de la presente subvención por el órgano competente, por el importe del 75% de la subvención total concedida, ocho mil cuatrocientos noventa y cinco euros con veinticinco céntimos (8.495,25 euros.)

2º Pago anticipado. Una vez justificado al menos el 25% del importe de la subvención concedida mediante la oportuna presentación de los documentos acreditativos de la ejecución y de los gastos pagados que se detallan en la cláusula siguiente, se tramitará el pago del 25% del importe restante, es decir, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y un euros con setenta y cinco céntimos (2.831,75 euros.)

En todo caso, en el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, la Fundación queda obligada a aportar certificación acreditativa de que el importe de la subvención ha quedado registrado en su contabilidad, con indicación del asiento contable practicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

QUINTA: Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los gastos se justificarán con facturas, nóminas, seguros sociales, contratos de alquiler y, en general, con aquellos documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original, copia auténtica o autenticada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

En este sentido, el órgano concedente podrá admitir como válida una desviación de hasta un 15% sobre cada concepto o partida del presupuesto aprobado, pudiendo compensarse hasta ese mismo porcentaje las distintas partidas o conceptos de gasto que integran el presupuesto, sin que en ningún caso se vea modificado el importe total del presupuesto del proyecto aceptado ni la finalidad de la subvención. Estas modificaciones no necesitarán autorización previa, si bien deberán ser comunicadas al órgano concedente con anterioridad a la presentación de la justificación final de la subvención.



A los efectos de justificación de la presente subvención, ésta se desarrollará en las dos fases siguientes:

1ª- Una primera justificación parcial, de al menos el 25 % del importe de la subvención concedida, a realizar con anterioridad al 30 de octubre de 2017. En esta justificación, la Fundación deberá presentar documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, en la forma establecida en el párrafo primero de la presente cláusula; de manera que quede acreditado el cumplimiento parcial de la actividad subvencionada. Esta justificación se computará íntegramente al importe subvencionado, sin aplicación del porcentaje de financiación, que será aplicado en la segunda justificación total.

2ª- Una segunda justificación por el 100% del gasto total de la actividad subvencionada y a realizar antes del 30 de abril de 2018, en la que la Fundación deberá presentar una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se debe incluir, bajo responsabilidad del declarante, la documentación descrita a continuación, sin perjuicio de que la Administración pueda requerir en todo momento cualquier documentación que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención. Dicha cuenta justificativa ha de venir suscrita por el representante legal de la Fundación.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- A) Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- C) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- D) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de su Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.



SEXTA: Comprobación de la subvención

Conforme a lo establecido en el artículo 14.1. c) de la LGS, la Fundación, como entidad beneficiaria y perceptora de la subvención, estará obligada al sometimiento de las actuaciones de comprobación que pudiera establecer la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como órgano concedente de la subvención, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.1. d) de la LGS, la Fundación está obligada a comunicar a la entidad concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

SÉPTIMA: Liquidación de la subvención

Conforme a lo previsto en el art. 19.4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

OCTAVA: Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario de la subvención las establecidas al efecto en el artículo 14.1 de la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en los artículos 116 y 119. 2. h) del TRLGHPJA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

NOVENA: Subcontratación de las actividades subvencionadas

En caso de subcontratación de las actividades subvencionadas se atenderá a lo establecido en el artículo 29 de la LGS, así como en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DÉCIMA: Publicidad

El beneficiario de la presente subvención, conforme al artículo 116.3 del TRLGHPJA aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, está obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.



UNDÉCIMA: Designación de Técnico

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, con posterioridad a la concesión de la presente subvención, podrá designar a un técnico cualificado, quien supervisará el control de las actividades realizadas y del gasto destinado a esta actuación conforme a la Cláusula Quinta anterior.

DUODÉCIMA: Modificación de la Resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la iniciación del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

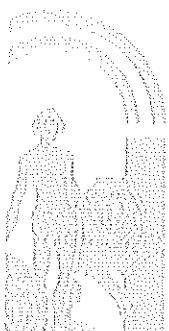
DECIMOTERCERA: Régimen de reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 125 del TRLGHPJA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en el artículo 37 de la LGS.

DECIMOCUARTA: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas al beneficiario

En caso de incumplimientos se aplicará el principio de proporcionalidad. No obstante, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.



DECIMOQUINTA: Notificación y Recursos

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, será notificada a la entidad solicitante de la subvención dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se dicte.

Contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos jurisdiccionales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 20 de junio de 2017

EL COORDINADOR GENERAL



Fdo. José Manuel Dastis Adame.

